



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SECCION OFICIAL DIOCESANA

DOCUMENTOS EPISCOPALES

EXHORTACION PASTORAL

preparando la celebración del Año Santo y de las Bodas de Oro de la Ordenación sacerdotal del Santo Padre.

No sólo los católicos, sino la humanidad entera tiene puestos los ojos en el Padre Santo. Tal es el relieve que ha adquirido su figura. Como de Cristo profetizaba el anciano Simeón que había de ser centro de las miradas del género humano, unos para amarle y seguirle y otros para odiarle y perseguirle: así también vemos que se verifica con su Vicario, en nuestros días principalmente. En el fondo todos le admiran, como a Cristo.

Su persona y su actuación es la mejor apología de la religión verdadera, puesta ante los ojos y al alcance de todos. Aparte su relevante santidad personal, de todos admirada y alabada, su actuación siempre serena y justa, caritativa y bondadosa, ecuánime en medio de las desencadenadas pasiones de nuestra época, atraen la atención de toda la humanidad. Y a quienes rechazan por principio todo lo que es de Cristo y de su Iglesia, les da en rostro la aureola del Papa, y quisieran que no brillara, que se apagara su voz, que no resplandeciera su luz. Y con mentiras y calumnias y con estudiado silencio trabajan incansablemente por proyectar sombras e interponer tinieblas entre los resplandores del Vaticano y la pobre humanidad desorientada y ciega, que ins-

tintivamente busca donde apoyarse para no caer definitivamente en el precipicio.

Para nosotros, los católicos, el Papa es nuestra gloria y nuestra corona. De santo orgullo rebosa nuestro corazón al contemplar su actividad llena de prudencia, de justicia y de caridad.

Por ello, al acercarse el Año Santo, los católicos del mundo entero se preparan para manifestarle su amor y devoción, su agradecimiento y su obediencia. Año grande será el año del Jubileo de 1950.

También en España se empieza con tiempo su preparación, y acogiendo con entusiasmo las consignas del Comité Central del Año Santo, se ha constituido una Junta Nacional, presidida por el Emmo. Cardenal de Toledo para promover y coordinar las actuaciones de las diversas Diócesis, a fin de darles mayor esplendor y garantizar más abundantes frutos espirituales.

Para ello propone que en cada Diócesis se constituya una Junta, bajo la presidencia del respectivo Prelado, que, puesta al habla con la Junta Nacional, adapte el programa a las posibilidades y características de la propia Diócesis.

Con verdadero entusiasmo y devoción nos aprestamos también nosotros a promover en Salamanca la celebración del Jubileo del Año Santo, haciendo nuestras, ya desde ahora, las consignas del Comité Central y de la Junta Nacional, y constituimos la Junta Diocesana del Año Santo, bajo nuestra Presidencia o la de nuestro Ilmo. Vicario General, formada por el Excmo. Señor Gobernador Civil, Excmo. Sr. Gobernador Militar, Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia, Excmo. Sr. Alcalde de la Ciudad, Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia, Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Ilmo. Sr. Deán de la S. I. B. Catedral, Ilmo. Sr. Secretario del Obispado, M. I. Sr. Delegado Diocesano de Acción Católica, Rvdos. Sr. Abad de la Real Capilla de S. Marcos, Muy Rvdos. Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas de varones de Salamanca, Presidentes de la Junta y de los Consejos diocesanos de Acción Católica, Presidentes de las VV. Ordenes Terceras y de las Congregaciones Marianas de Salamanca.

La Junta ejecutiva estará constituida por el M. I. se-

ñor D. Pedro Altabella, presidente; D. Julián Muñoz, vicepresidente; D. Segundo Rodríguez, Secretario; don Blas Ceballos, tesorero; D.^a Laura Blanco y Srta. Rosario Benito, Vocales; quienes podrán incorporar a la misma Junta ejecutiva algunos otros miembros pertenecientes a la Acción Católica, a las Terceras Ordenes o a las Congregaciones Marianas.

El Papa quiere que el Año Santo se distinga por una profunda renovación cristiana en todos sus aspectos, el religioso, el moral y el social, en el amplio campo individual, familiar y público. Es decir, que se colabore eficazmente a constituir una verdadera cristiandad donde reine Cristo.

Este mismo año 1949 debiera celebrarse el 50º Aniversario de la Primera Misa de Su Santidad Pío XII. Mas, por voluntad expresa del mismo, sin duda para no restar esplendor al Jubileo del Año Santo y deseando pasar los días de tan señalado Aniversario en oración y retiro, no habrá peregrinaciones ni fiestas exteriores. También para los hijos serán días de retiro y oración.

Mas ¿cómo dejar de hacer al Padre un grato obsequio que perpetúe el recuerdo del amor de sus hijos?

Feliz ha sido la idea del Comité Central del Año Santo, de regalar al Papa una potentísima Emisora de Radio costeada por todos sus hijos del mundo entero, que están anhelosos de poder oír con perfección su voz de Padre y de Maestro.

Sabemos que sus enemigos, particularmente de Rusia, interfieren con frecuencia las emisiones de Radio Vaticana, para impedir que la voz del Padre llegue a los hijos.

La nueva emisora que se proyecta será de tal potencia que, a más de no poder ser interceptada, hará llegar su voz clara a todos los hogares.

Es tal el entusiasmo que ha suscitado este proyecto, que no habrá cristiano, especialmente español, tan amante siempre del Vicario de Jesucristo, que no tenga a gala contribuir a este regalo al Papa. De los salmantinos confiamos que habrán de quedar en esta ocasión al nivel de su tradicional amor y devoción al Romano Pontífice. Así lo esperamos.

Este año, teniendo en cuenta la proximidad de las fechas del Día del Papa (12 de marzo) y del 50º Aniver-

sario de su Ordenación (2 de abril), trasladamos la solemnidad del Día del Papa al día 3 de abril, que es Domingo, celebrando ese día la conmemoración de ambos aniversarios, el de la Coronación y el de su Primera Misa, haciendo en dicho día especial colecta para la Emisora de la Radio del Papa.

En nuestra S. I. B. Catedral celebraremos, Dios mediante, Misa de Comunión a las ocho y media, a la que invitamos a todos los fieles, especialmente a los de Acción Católica y Asociaciones adheridas y a los Colegios de 2.^a Enseñanza. Las Comuniones de niños de las Escuelas y Catequesis deberán ser promovidas y organizadas en las propias Parroquias.

En todas las Parroquias de la Diócesis habrá también Comuniones generales por el Papa y un Acto eucarístico por la tarde con exposición del Smo. Sacramento y predicación acerca del amor y obediencia que debemos al Papa y agradecimiento a Jesucristo por haber fundado la Iglesia con su Jerarquía, para guiarnos en nuestro caminar para el Cielo.

Y para mejor asegurar los frutos espirituales del Año Jubilar en nuestra Diócesis nos acogemos a la protección amorosa de Ntra. Sra. del Rosario de Fátima suplicándole que nos ayude a realizar su mensaje de santidad y pureza, y que proteja al Santo Padre y obtenga de su divino Hijo la ansiada paz y armonía entre las naciones, y que todas abran sus corazones a la luz del Evangelio y al amor a Jesucristo

De corazón bendicimos a todos los miembros de la Junta diocesana del Año Santo y a los que de cualquier manera contribuyan al esplendor de su celebración.

Salamanca, 29 de Enero de 1949.

† FR. FRANCISCO, O. P.,

Obispo

(Dése a conocer a los fieles).

Del Comité Central del Año Santo

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo recibió del «Comité Central del Año Santo la siguiente Circular:

»Cittá del Vaticano, 14 de noviembre de 1948.

Excelentísimo y Reverendísimo Señor:

Vuestra Excelencia está perfectamente enterado de que se hallan en pleno desarrollo los trabajos preparatorios para una celebración digna de la Iglesia Católica, del Año Santo que el Sumo Pontífice anunció en la alocución del 2 de junio de 1948.

No solamente en Roma se han constituido desde hace algunos meses varias comisiones, que, bajo la dirección del Comité Central, deben dar empuje inicial a las manifestaciones que tendrán lugar en ocasión tan memorable, sino también en varios países se han formado los comités nacionales. Estos, bajo el patronato y con el apoyo de la respectiva jerarquía eclesiástica, tienen la misión de asegurar al jubileo el más amplio y numeroso concurso por parte de los fieles.

Si reflexionamos, sin embargo, sobre la naturaleza íntima del jubileo y sobre sus fines supremos que son altamente morales y sobrenaturales, como son la renovación de los individuos y de la sociedad, vemos claramente que la parte esencial de la preparación antes aludida debe ser igualmente de la misma naturaleza, esto es, completamente en el plano religioso y moral.

Tal es, sin duda, la razón por la que el Santo Padre, hablando o escribiendo del Año Santo, en ninguna cosa ha insistido tanto cuanto en la imprescindible necesidad de procurar que las manifestaciones, que se reunirán con el fauto acontecimiento, sean reflejo esplendoroso de una fe activa y de saludables propósitos.

Mas, ¿cómo conseguir tal finalidad y mantenerse fieles a estas consignas, sin la ayuda del Señor, de quien desciende todo don perfecto y toda ayuda celestial? ¿Cómo podrá producir el Santo Jubileo los copiosos frutos esperados si Dios no renueva el corazón de los hombres, no ilumina sus inteligencias y no inclina sus voluntades hacia el bien y hacia un propósito firme de aban-

donar los falsos espejismos del mundo ante las riquezas y tesoros del más allá?

De aquí que el pensamiento de este Comité Central sea promover desde ahora en todo el orbe católico una cruzada de oraciones a fin de que Dios, que tiene en la mano el corazón de los hombres y de los gobernantes de las naciones, que conoce las intenciones y rige los destinos, se muestre propicio a esta pobre humanidad y reserve para este momento angustioso de su historia la abundancia de sus favores y, casi diríamos, las imprevisas y milagrosas manifestaciones de su misericordia, las cuales, atravesando la tempestad, hacen brillar frecuentemente el iris de la paz y son precursoras de tiempos mejores.

Si desde ahora de todos los lugares del mundo, donde la gran familia católica ha establecido su morada, se levantan manos puras hacia lo alto implorando fervorosamente los auxilios y luces celestiales, podemos estar ciertos que las fuentes de la gracia y de la santidad, guardadas cual preciosa tesoro en la Iglesia Católica, se derramarán abundantes y vivificadoras, como lluvia benéfica, sobre los fieles, durante el próximo Año Santo.

Sin duda que en este recurso a Dios deben tomar la delantera, como ejemplo luminoso de vida, de oración y penitencia, los ministros del altar y, en general, todos aquellos que se han consagrado a Dios mediante los votos religiosos. En realidad, es ley de la economía sobrenatural que en la unidad del Cuerpo Místico los más fuertes deben ayudar a los más débiles mediante la plegaria y el sacrificio es la Comunión de los Santos.

Ciertamente, este inmenso coro de voces suplicantes, que suben hasta el trono de Dios y cuyas armonías es placentero gustar ya de antemano, debe estar unido a la plegaria del Vicario de Cristo en la tierra.

En efecto, dada la naturaleza misma de la misión que le ha sido confiada de regir y apacentar el rebaño de los redimidos, su oración encuentra un más fácil acceso al corazón de Jesús, cuando se trata de los intereses de la Iglesia y de la salvación de nuestras almas. ¿No es El acaso la roca sobre la cual está fundada la Iglesia misma, y centro y baluarte de la unidad, el Padre amante y amable, solícito del bien de todos, en cuyo corazón encuentran eco los dolores y las penas de

todos sus hijos? Así, pues, teniendo en cuenta lo dicho, el Comité Central no podía pasar por alto una circunstancia muy propicia para dar un supremo impulso a la preparación espiritual del Año Santo.

Como Vuestra Excelencia sabe, el día 2 de abril del año próximo se cumplen los cincuenta años de la Primera Misa del Santo Padre. El jubileo universal está consiguientemente precedido, casi por disposición providencial, de un acontecimiento de la máxima importancia y que no puede dejar indiferente a ninguno de los miembros de la gran familia católica.

Correspondiendo al deseo ya manifestado por numerosos Obispos y fieles de todas las partes del mundo, este Comité Central había deseado ser el iniciador de especiales solemnidades que conmemoren dignamente tan fausta coincidencia y mostrasen la adhesión indefectible, el reconocimiento ilimitado, el amor de hijos hacia el Padre, que con pulso firme y clara inteligencia de los hombres y de las cosas está tranquilo al timón de la mistida barca, mientras las olas se agitan y la tempestad se desencadena.

Por desgracia, esta Presidencia debe hacer saber a Vuestra Excelencia que su intento ha tropezado con un obstáculo infranqueable, la augusta voluntad del Santo Padre. Su Santidad, en efecto, ha declarado repetidas veces el propósito de no querer ninguna manifestación especial con ocasión de su jubileo. «Quiero pasar ese día —son sus mismas augustas palabras— en recogimiento y en oración».

La conmemoración de tan fausto acontecimiento para la Iglesia ha de ser, por tanto, hecha en el orden espiritual, incluyéndose toda ella, pero con un valor y un significado altísimo y por completo particular, en el plano de la preparación al Año Santo. Se designa como fecha de la fiesta el domingo, día 3 de abril.

La Presidencia de la Comisión Central está segura de que se pondrán en juego todos los medios para que el próximo 3 de abril sea un día de grandes triunfos espirituales, para la Iglesia militante y para que en este día se forme el primer anillo de aquella cadena de oro que más tarde se deberá desenvolver de mil maneras durante el Año Santo para conducir a los fieles a la renovación de su espíritu y a la paz.

Se deja al celo de Vuestra Excelencia el trazar el programa según este criterio, el cual podrá consistir en solemnes funciones religiosas, en comuniones generales principalmente de niños, en horas de adoración, etcétera.

Pero, no obstante las rigurosas consignas del Santo Padre a las que aludía, esta Presidencia no querrá ocultar que no pocos Prelados y fieles, al corriente del próximo Jubileo de la Primera Misa de Su Santidad, han lanzado la idea de poner a la disposición del Santo Padre, como humilde don del mundo católico, el medio adecuado de hacer llegar su voz a todos sus hijos.

Es bien conocido de Vuestra Excelencia que las instalaciones de que dispone actualmente para las emisiones Radio Vaticano no son suficientes.

De aquí que muchísimos fieles con gran sentimiento están en la imposibilidad de oír la voz del Padre. Y se trata de aquella voz augusta que no se ha cansado nunca de dirigirse en mil ocasiones al mundo entero para mostrarle los caminos de la salvación; de aquella voz que hubiera querido descender como bálsamo refrigerante hasta todas las penas y todo dolor. Voz que muchas veces se ha levantado como juez de la justicia y de la libertad; que es la portadora de las más profundas visiones sobre los problemas que angustian en esta hora a la humanidad; que es temida de los enemigos de la verdad; buscada por todos los hombres honestos; respetada y venerada aun de aquellos que no tienen la suerte de vivir nuestra fe.

Es lógico y obvio pensar que esta voz bendita, durante el año santo, se dignará levantarse aún más veces sobre el tumulto efímero del mundo para recordar a sus queridos hijos las condiciones imprescindibles de la salvación y de la paz.

En este sentido le parece a esta Presidencia que la propuesta lanzada desde varias partes entre por completo en el plano espiritual y sobrenatural que nos hemos propuesto.

No todos los fieles esparcidos por el mundo podrán llegar a Roma para el Año Santo; al contrario, se debe prever que sólo una pequeña parte de ellos conseguirán el medio de emprender el santo viaje.

Pero qué gozo si todos, a través de las potentes on-

das de nuevas instalaciones en la Radio, pudieran estar como presentes en las conmovedoras ceremonias jubilares y oír la voz y las enseñanzas del Padre común de modo que ellos pudieran repetir: «In omnem terram exivit sonus eorum et usque ad fines orbis eloquia eorum». (P. 18, V. 5).

Con todo lo hasta ahora dicho, esta Presidencia no intenta de ningún modo crearle la más pequeña dificultad, o dar a Vuestra Excelencia o a sus queridos fieles ninguna nueva molestia.

Si Vuestra Excelencia con su clarividente prudencia juzga oportuno invitar a sus fieles a concurrir a la ofrenda de una nueva y potente instalación de la Radio Vaticana con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Primera Misa del Santo Padre, convendrá, sin embargo, que las eventuales ofertas no sean peso para nadie y sean libres y espontáneas.

Con el testimonio de nuestra mayor consideración,

MONS. SERGIO PIGNEDOLI.

Secretario

† VALERIO NALERI.
Presidente

Del Emmo. Sr. Cardenal Primado de las Españas

JUNTA NACIONAL DE ESPAÑA
PARA EL AÑO SANTO

Palacio de Cruzada:
CONDE DE BARAJAS, NUM. 1
MADRID

Madrid, 22 de enero de 1949.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.
SALAMANCA.

Mi venerado Hermano:

Como sabe V. E., la Iglesia Universal ha dado comienzo a los trabajos preparatorios para celebrar el Año Santo de 1950, que S. S. el Papa anunció en la alocución pronunciada el día 2 de junio de 1948.

El pasado miércoles, día 19, se constituyó en Ma-

drid, bajo mi presidencia, la Junta Nacional de España para el Año Santo, que tiene la misión de asegurar a este jubileo el más amplio, entusiasta y fervoroso concurso de todos los españoles.

El Comité Central del Año Santo, que preside S. E. Monseñor Valerio Valeri, Nuncio Apostólico en Italia, ha señalado como finalidad suprema del jubileo la renovación cristiana de los individuos y de la sociedad; por lo cual la parte esencial de la preparación ha de ser de la misma naturaleza, religiosa, moral y social, a fin de que las manifestaciones que se produzcan con tal motivo sean la expansión esplendorosa de una Fe viva y del propósito de ajustar las conductas privadas y públicas a las exigencias que esa misma Fe impone a cuantos la profesan.

Por especial deseo de nuestro Santísimo Padre el Papa, no habrá este año ninguna manifestación especial con ocasión del jubileo de su ordenación sacerdotal; pero sugiere el Comité Central que el domingo, 3 de abril, convendrá desarrollar un programa de carácter religioso en conmemoración de dicho acontecimiento.

V. E. determinará la forma en que haya de celebrarse en esa Diócesis.

Sin embargo, ha surgido la idea de poner a disposición del Padre Santo, con la aportación de todo el mundo católico y como ofrenda de su jubileo sacerdotal, los medios adecuados para hacer llegar la voz del Vicario de Cristo, sobre todo en el próximo Año Santo, a todos sus hijos, esparcidos por toda la tierra. Esta iniciativa no puede por menos de ser acogida entre nosotros, los españoles, con el mayor entusiasmo. En nuestra Patria se perciben con dificultad las emisiones de Radio Vaticana, siendo comúnmente sentida la necesidad de mejorar la audición, para que la voz del Vicario de Cristo se escuche clara y potente. Pero pensa-

mos también en aquellos pueblos que sufren persecución por el nombre y la Fe de Cristo, a los que hoy no llega la augusta palabra del Pontífice, y a quienes habría de servir de consuelo, estímulo y firmeza en la Fe escuchar los programas de la Radio Vaticana, único medio, quizá, de mantener contacto con la Suprema Jerarquía y sentirse unidos a sus hermanos de todo el mundo.

Por otra parte, las dificultades de la hora presente impedirán a muchos católicos llegar a Roma, y este hecho aumenta la necesidad y la conveniencia de asegurar eco universal a la voz del Papa, que durante el Año Santo, se alzarán sin duda, aún más veces que de ordinario, para recordar a los hombres y a los pueblos las condiciones de la salvación y de la paz.

La Junta Nacional ha dado comienzo a sus trabajos, designando de su seno una Comisión Ejecutiva, que, como la propia Junta Nacional, tiene su sede en el Palacio de Cruzada, Plaza del Conde de Barajas, 1, Madrid. Uno de sus primeros acuerdos, adoptado en la sesión constitutiva, fué el de dirigirse, por mi mediación, a todos los Prelados Diocesanos, para comunicarles su existencia, rogarles, como ahora yo lo hago, que constituyan la correspondiente Junta Diocesana. La experiencia de organizaciones anteriores aconseja que esta Junta, presidida por V. E., esté compuesta de aquellas personas destacadas en el campo católico, cuya cooperación personal garantice la eficacia de la labor, pudiendo servir de orientación el criterio que ha inspirado el nombramiento de quienes componen la Junta Nacional y su Comisión Ejecutiva, formadas por las personas que figuran en el anexo único de esta comunicación.

Con el mayor encarecimiento pido a V. E. tenga a bien comunicar a la Junta Nacional la constitución y composición de la Diocesana, indicando la dirección de

la correspondencia, para establecer desde el primer momento (del mismo modo que la Junta Nacional lo ha hecho con el Comité Central, residente en Roma) el más estrecho contacto, necesario para la perfecta coordinación de los esfuerzos que se han de desplegar.

Los dos más importantes aspectos de la labor, tanto en plano nacional como en el diocesano, son la recaudación de fondos para la construcción de dicha Emisora Vaticana y la organización de peregrinaciones a Roma. Esto último ha de abordarse más tarde, sobre todo cuando se conozcan las posibilidades de todo orden, especialmente lo relativo a divisas, y se acerquen las fechas. El primero, en cambio, es de toda urgencia, ya que se quiere inaugurar la nueva instalación de la Radio Vaticana, para el comienzo del Año Santo, que se abre el día 24 de diciembre del presente año.

La Junta Nacional sugiere la conveniencia de constituir inmediatamente la Junta Diocesana, con su correspondiente Comisión Ejecutiva más reducida, para emprender la propaganda en el mes de febrero y abrir la recaudación a principios de marzo, aprovechando para ello la celebración del Día del Papa.

El modo y la forma de llevar a cabo la iniciativa, dentro de esas fechas, queda a la libre decisión de las Diocesanas, con la sola limitación de que únicamente se recojan aportaciones en metálico. En cada Diócesis, se adoptarán los procedimientos que las circunstancias aconsejen como más favorables, como por ejemplo, suscripciones en la Prensa y Radio, cuentas corrientes en los Bancos, colectas en los templos, en las Asociaciones de A. C., piadosas, culturales, etc.

La Junta Nacional distribuirá un cartel de propaganda y orientará la que realicen la Prensa y Radio de carácter nacional; el resto de la labor deberá ser planeado y desarrollado por cada Junta Diocesana.

Le abraza fraternalmente.—† ENRIQUE, CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO.

NUEVOS ARANCELES DIOCESANOS

DECRETO

✓ En la Conferencia episcopal de la Provincia eclesiástica de Valladolid de 17 y 18 de diciembre de 1947 se aprobó la propuesta a la Santa Sede, para su aprobación, de nuevos Aranceles, el Gubernativo y el Parroquial de Sacramentos, Sacramentales y Actos de jurisdicción voluntaria, para las diferentes Diócesis que la componen.

✗ La Sagrada Congregación del Concilio tuvo a bien aprobarlos con fecha 12 de agosto de 1948.

Igualmente fué aprobado en dicha Conferencia el nuevo Arancel judicial de las Curias de la Archidiócesis.

✗ Por otra parte, las razones que movieron a los Prelados a proponer a la Santa Sede modificaciones en los antiguos Aranceles, nos mueven también a nosotros a introducir cambios semejantes en los Aranceles Funerarios y de Misas Festivas de nuestra Diócesis, que fueron confeccionados por nuestro dignísimo predecesor muy pocos meses después de promulgados los anteriormente aprobados para cinco años por la Sagrada Congregación.

Para ello hemos pedido previamente el parecer de los señores Arciprestes de la Diócesis y de los Sres. Párrocos de la Capital, y una vez confeccionado el proyecto, lo hemos sometido igualmente al parecer del Ilmo. Cabildo catedralicio, a tenor del can. 1234 del Código de Derecho Canónico.

No fué tarea fácil coordinar las propuestas de los distintos Arciprestazgos, pues mientras en alguno se proponía que no se modificaran en nada los anteriores, en algún otro la modificación propuesta suponía una elevación que los quintuplicaba.

Hemos optado, sin embargo, por el término medio, de acuerdo con la mayoría de los Sres. Arciprestes, coincidiendo en ello con el criterio de los Prelados en la Conferencia antedicha para los Aranceles presentados y aprobados por la Santa Sede.

En su consecuencia promulgamos todos los Aranceles que a continuación de este Decreto se copian, declarándolos obligatorios en la Diócesis desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

No se nos oculta, sin embargo, que a base de Aranceles no se resuelve el acuciante problema económico de nuestros sufridos sacerdotes de Parroquias pequeñas, que son la gran mayoría de nuestra Diócesis. Pero no está en nuestra mano la solución definitiva. Quiera el Señor concedernos el consuelo de verla realizada prontamente.

Existe en varias Parroquias la antigua costumbre de las llamadas «ofrendas». Los Aranceles anteriores las respetaban y ordenaban que se conservaran. La S. Congregación las respeta también en el Arancel por ella aprobado. El parecer de los señores Arciprestes de las regiones en que subsisten y el de los Sres. Párrocos de la Capital son unánimes en que se conserven. Idéntico es el juicio del Ilmo. Cabildo para los Aranceles que hemos sometido a su parecer.

En conformidad con todo ello determinamos que subsistan las «ofrendas» tradicionales y que nadie se permita alterarlas sin nuestra aprobación.

Hubiéramos deseado unificarlas, pero ello es imposible, dada su gran variedad y las costumbres tan arraigadas.

En varias Parroquias han desaparecido recientemente, en tiempo de la república, sin que haya habido para ello autorización de los Prelados diocesanos. Es nuestra voluntad que se restablezcan prudentemente y que informen los Sres. Párrocos en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno de los pasos que para ello den y de las dificultades con que tropiecen.

Además de estas ofrendas de carácter simbólico, consistentes ordinariamente en pan, vino y cera, que pertenecen al Párroco o Rector de Iglesia y a la Fábrica, donde se celebra el acto, existen en algunas Parroquias otras aportaciones, a las que suelen dar también el nombre de «ofrendas», consistentes en trigo o centeno, generalmente, que las familias entregan en sustitución de las limosnas por los responsos que durante uno o dos años reza o canta el Sacerdote por los difuntos. También éstas son sumamente variadas. Es de desear que subsistan. Obren, sin embargo, los señores Curas con prudencia y delicadeza, y en caso de duda acerca de la voluntad de las familias, pregúntenles si desean que sean rezados dichos responsos por sus difuntos, y

no procedan a exigirles estas «ofrendas» sin estar de ello seguros.

Mas, no obstante tener los Aranceles fuerza de ley, prohibimos que para exigir unas u otras ofrendas sean llevados los fieles a tribunales civiles sin nuestra explícita autorización.

En los Aranceles que hoy promulgamos hemos introducido una partida nueva en favor del Seminario, que la Sagrada Congregación aprobó para los que le fueron sometidos por la Conferencia episcopal, y nosotros hemos hecho extensiva a los Aranceles Funerarios y de Misas Festivas, en forma proporcionada a la aprobada por la Santa Sede.

Para los documentos y actuaciones de la Curia establecemos el Sello Pro-Seminario, según normas concretas que determinaremos.

No son novedades arbitrarias. En varias otras Diócesis existen tanto la participación en los Aranceles parroquiales como el Sello Pro-Seminario, que hacen también obligatorio a las Parroquias. Nosotros, teniendo en cuenta que ya utilizan éstas el Sello de la Mutual, no le implantamos más que en nuestra Curia.

No se ocultan a nuestros vigilantes párrocos las razones de esta medida. Ellos son los primeros en lamentarse de que jóvenes escogidos y por ellos preparados, no puedan hacer la carrera eclesiástica en los Seminarios diocesanos y deriven a Ordenes religiosas, porque sus familias no pueden costearles la carrera eclesiástica y los ingresos del Seminario no alcanzan a ayudarles suficientemente.

Es, pues, muy justo que los fieles que reciben asistencia espiritual de los actuales sacerdotes, contribuyan, a su manera, a garantizar que en lo sucesivo no hayan de faltar sacerdotes en sus feligresías.

El producto total de la recaudación que por Aranceles parroquiales y de Curia se obtenga para el Seminario, se destinará exclusivamente a favorecer con gracias a los seminaristas de familias menos acomodadas.

Ni con este pequeño aumento en favor del Seminario se perjudican los Sres. Párrocos y demás partícipes de los Aranceles, que habían sido justipreciados y determinados independiente-

mente y antes de introducir las nuevas partidas para el Seminario.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos v Encargados de Parroquia, quedan obligados a cobrar las partidas del Seminario al mismo tiempo y englobándolas en el total del Arancel de cada acto, y liquidarán trimestralmente lo recaudado en la Oficina Administrativa de nuestra Curia, a cargo del M. Iltre. Sr. D. José Almaraz.

Será grande nuestro consuelo en poder atender las numerosas recomendaciones y peticiones de ayuda económica que continuamente recibimos de los Sres. Párrocos, en favor de jóvenes seminaristas de sus feligresías.

Finalmente, tengan presente los Sres. Curas y Oficiales de nuestra Curia las normas del Código de Derecho Canónico de servir *gratis* a los pobres. Les autorizamos, además, para que puedan reducir a la mitad los Aranceles de última Clase, cuando se trate de simples jornaleros, o mejor aún, que, una vez recibido de ellos el total, les devuelvan una parte en forma de paternal bondad, y del resto hagan la distribución proporcional entre todos los partícipes señalados en el Arancel.

Salamanca, 23 de enero de 1948.

† FR. FRANCISCO, O. P.
Obispo.

Sacra Congregatio Concilii

(N. 4681/48)

Beatissime Pater: Archiepiscopus Vallisoletanus, nomine etiam ceterorum Ordinariorum Provinciae ecclesiasticae, ad Pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter approbationem expostulat novae adnexae tabellae taxarum quae, a Sacra Congregatione Concilii die 10 decembris 1941, per quinquennium approbatae, nunc ob praesentes vitae condiciones auctae fuerunt.

Petit insuper sanationem ab expiratione praecedentis indulti.

SACRA CONGREGATIO CONCILII, attentis expositis, Archiepiscopo Vallisoletano oratori, praevia sanatione quoad praeteritum, benigne gratiam adprobationis oblatis schematis taxa-

rum per quinquennium impertita est ad experimentum, cauto tamen ut taxae ipsae pro pauperibus, praesertim in rebus matrimonialibus, vel reducantur iuxta vires vel penitus remittantur.

Datum Romae, die 12 augusti 1948.

De mandato Emi. Cardinalis Praefecti:

ROBERTI, a secretis.—A. TAROFI, Off.

ARANCEL GUBERNATIVO

PARTE PRIMERA

PERSONAS

TITULO I.—SACERDOTES

SECCIÓN I

Nombramientos

	Pesetas
1. Nombramiento de Notario Eclesiástico.	25
2. Idem de Procurador Eclesiástico.....	50
3. Idem de Administrador General de Capellanías vacantes.....	25
4. Idem de Administrador Delegado de Cruzada....	25
5.—Expediente de designación provisional de Administrador Habilitado de Culto y Clero.....	25
6. Expediente de designación definitiva de Administrador Habilitado de Culto y Clero.....	100
7. Admisión de Procurador <i>ad lites</i> para actuar en cada caso litigioso.....	15
8. Nombramiento de Cursor y Alguacil (Seglar).....	1
9. Idem de Vice-Gran Canciller o Prefecto de Estudios en la U. P.....	25
10. Idem de Rector.....	25
11. Idem de Profesor.....	25
12. Nombramiento de Secretario Gral. de Estudios...	10
13. Idem de Vice-Rector.....	10
14. Idem de Mayordomo.....	10
15. Idem de Ecónomo o Regente o Encargado de Párroquia de Término.....	20
16. Idem de Ecónomo o Regente o Encargado de Párroquia de Ascenso.....	15
17. Idem de Ecónomo o Regente o Encargado de Párroquia de Entrada o Rural.....	10

	Pesetas
18. Idem de Coadjutor.....	5
19. Idem de Capellán de Capellania que lleve aneja en parte la cura de almas, como Hospitales, Hospicios, etc., etc.....	10
20. Idem de Capellanes de Religiosas y de otras Capellanías no colativas.....	5
21. Idem de Capellán cumplidor de una memoria de Misas	5
22. Idem de Rector de Iglesia.....	7,50
23. Idem de adscripción a una Iglesia.....	3

SECCIÓN II

Licencias ministeriales

24. Título de licencias para confesar.....	5
25. Prórroga de las mismas	5
26. Título de idoneidad para predicar.....	5
27. De prórroga del mismo.....	5
28. Licencias para binar a petición de parte o por su renovación	5
29. Licencias para bautizar, concedida en un caso determinado a un Párroco fuera de su territorio o a un simple Sacerdote.....	5

SECCIÓN III

Otras licencias y autorizaciones

30. Expediente de incardinación o excardinación..	25
31. Recepción pura y simple de un un religioso de votos solemnes o perpetuos.....	40
32. Idem <i>ad experimentum</i>	20
33. Letras transitoriales.....	10
34. Expediente para las especiales para Ultramar <i>ad breve tempus</i> o su renovación <i>ad id</i>	25
35. Expediente para las especiales para Ultramar <i>ad longum tempus</i> o su renovación <i>ad id</i>	50
36. Licencia escrita para ausentarss del lugar de su residencia, dentro de la Diócesis.....	3
37. Expediente de cancelación o de sustitución de los bienes del título patrimonial por otros bienes o valores.....	25
38. Autorizaciones a clérigos para solicitar, opositar u obtener Beneficios u Oficios eclesiásticos.....	10

	<u>Pesetas</u>
39. Letras testimoniales de méritos y servicios.....	25
40. Idem idem de <i>vita et moribus</i>	10
41. Expediente de aprobación de un clérigo para actuar en la Curia Diocesana como Letrado... ..	40
42. Autorización para administrar bienes de particulares.....	100
43. Idem para ejercer la abogacía en los Tribunales civiles	100
44. Idem escrita para ser padrino en el Bautismo o en la Confirmación	10
45. Idem para ampliar estudios en Centros eclesiásticos	10
46. Idem para cursar en Universidades u otros Centros eclesiásticos.....	20
47. Idem para ejercer el profesorado secular u otra profesión semejante	25

TÍTULO II.—SEMINARISTAS Y ORDENANDOS

SECCIÓN I

Seminaristas

48. Por permiso a un extradiocesano para cursar en este Seminario.	5
49. Por permiso a un diocesano para cursar en otro Seminario	5

SECCIÓN II

Ordenandos

50. Por el expediente de tonsura o cada una de las Ordenes menores.....	5
51. Por cada título que se expida	5
52. Por el título de constitución de patrimonio eclesiástico, pensión o <i>servitii Dioecesis</i>	25
53. Por el expediente de cada una de las Ordenes sagradas para un Diocesano.....	15
54. Por el expediente de cada uno de las Ordenes sagradas para un extradiocesano.....	20
55. Por cada uno de los títulos de las mismas para diocesanos y extradiocesanos.....	10
56. Por cada exhorto de publicatas.....	10

57. Por aceptación, cumplimiento y devolución de exhorto relativo a las Ordenes.....	10
58. Por el expediente de Ordenación de extradiocesanos y religiosos con dimisorias.....	10
59. Por el certificado de tonsura u Ordenes con V.º B.º.	5
60. Por las letras testimoniales.....	5
61. Por letras dimisorias para tonsura y menores.....	5
62. Por ídem ídem para mayores.....	10

TÍTULO III

Religiosos

63. Licencia para ingreso en clausura de una Postulante.....	5
64. Idem de toma de hábito.....	10
65. Idem de votos temporales.....	15
66. Idem de votos perpetuos.....	20
67. Idem en virtud de Facultades Apostólicas para depositar muebles en clausura.....	25
68. Idem para sacarlos.....	10
69. Licencia o consentimiento del Ordinario para erigir una Casa Religiosa.....	50
70. Admisión de una educanda interna en un Convento.....	5
71. Idem de una señora en Casa Religiosa de clausura episcopal.....	25
72. Autorización para constituir depósitos personales en conventos.....	25

TÍTULO IV

Seglares

SECCIÓN I.—ASOCIACIONES PIADOSAS

73. Expediente de erección canónica de una Asociación piadosa.....	10
74. Consentimiento del Ordinario para erigirla cuando la erección no pertenezca a éste.....	5
75. Expediente de mera aprobación de una Pía Unión.	5
76. Idem de aprobación o reforma de Estatutos de Asociaciones piadosas.....	5
77. Idem para obtener la agregación de Asociaciones piadosas a las Archicofradías o Pías Uniones Primarias.....	10

SECCIÓN II.—VARIA

78. Expediente de aprobación de un letrado seglar para ejercer en la Curia eclesiástica.....	50
79. Nombramiento de Sacristán-Organista en una parroquia de término, mediante oposición.....	5
80. Idem de los demás Sacristanes nombrados por el Prelado	1,50
81. Autorización <i>ad nutum</i> para ocupar un lugar reservado en la Iglesia u Oratorio público.....	100
82. Licencia para vender los objetos.....	10
83. Tasación de los mismos, cuando lo tasado no exceda de 1.000.pesetas.....	10
84. Idem cuando la tasación exceda de 1.000 pesetas...	10%
85. Censura de recordatorio de difuntos.....	5
86. Certificado de Confirmación.....	5
87. Idem por documento en general no detallado en este Arancel	5

PARTE SEGUNDA

COSAS SAGRADAS

TITULO I.—SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES

SECCIÓN I

Administración del Bautismo.—Bendiciones

88. Administración del Bautismo soemne en casas particulares: derechos	50
en el caso a que se refiere el Canon 776: limosna.	200
89. Permiso para bendecir una Iglesia u Oratorio público o semipúblico.....	10
90. Reconciliación de un Cementerio.....	5
91. Comisión para bendiciones solemnes reservadas al Ordi..nario.....	15

SECCIÓN II

Matrimonio

92. Expediente matrimonial de libertad de ambos contrayentes, sin exhortos. ni dispensa de amonestaciones, habiendo información testifical.....	50
---	----

	Pesetas
116. Licencia para la solemne bendición nupcial en tiempo vedado.....	25
117. Delegación del Ordinario para asistir a un matrimonio a favor de un Sacerdote, que no sea el Párroco del lugar, si de hecho se pide o debe pedirse a la Curia diocesana.....	10
118. Expediente sobre presunta muerte: a juicio del Vicario General, conforme a las diligencias practicadas.	
119. Por un oficio de Vicaría General interesando partida	3
120. Celebración de matrimonio en Oratorio doméstico.....	} derechos .. 100 } limosna ... 350
121. Idem, ídem en casa que carezca de oratorio	} derechos .. 150 } limosna... 450
122. Cuando se celebra el matrimonio en casa por enfermedad u otra causa, atempérese el Párroco a las circunstancias.	
123. Licencia para la celebración de matrimonio por la tarde (prohibido en el Concilio Provincial).....	} derechos... 100 } limosna.... 200
124. Licencia para la celebración de matrimonio con velaciones en tiempo prohibido.....	10

TÍTULO II

Culto

125. Licencia para exponer solemnemente el Santísimo:	
En una Función.....	5
En un triduo o quinario.....	10
En novenas.....	15
En funciones de costumbre durante un año.....	25
126. Autorización para tener reservado una Casa religiosa o un Colegio de Sacerdotes o Religiosos...	10
127. Consentimiento del Ordinario para lo mismo cuando el Indulto Apostólico lo requiera.....	10
128. Licencia para celebrar una Misa fuera de Iglesia u oratorio.....	100
129. Idem para celebrar hasta tres Misas en el domicilio de un personaje, difunto ilustre o benemérito de la Iglesia.....	} derechos... 50 } limosna... 200

130. Idem para celebrar la Misa por <i>modum actus</i> en Oratorio privado erigido mediante Indulto Pontificio	10
131. Anuencia para predicar concedida al Rector de una Iglesia a petición de Asociaciones o particulares, si el Predicador es diocesano.....	5
132. Si es extradiocesano.....	10
133. Concesión de una procesión nueva.....	10
134. Simple cambio de itinerario.....	8
135. Por autenticar reliquias sin expediente.....	10

TITULO III

Lugares sagrados

136. Expediente de erección de una Capilla u oratorio público o semipúblico.....	100
137. Autorización para destinar a usos profanos un oratorio semipúblico.....	25
138. Expediente de erección de un Oratorio privado en virtud de Indulto Apostólico.....	100
139. Prórroga de Indulto de Oratorio privado.....	10
140. Visita canónica de un Oratorio doméstico con motivo de traslado o cambio de local y aprobación consiguiente.....	25
141. Uso de un Oratorio privado al tenor del nº II del Sumario de la Bula de Oratorios privados.....	5
142. Licencia para la construcción de un cementerio parroquial.....	25
143. Aprobación de Reglamentos de Cementerios.....	10
144. Expedientes de ampliación de un Cementerio Parroquial.....	10
145. Licencia para construir un Panteón en el Cementerio Parroquial.....	50
146. Expediente de concesión en un Cementerio Parroquial de una sepultura en propiedad.....	15
147. Traslado de restos dentro de un mismo Cementerio a otro de la misma localidad.....	15
148. Idem de cadáveres o restos a otro Cementerio de diversa localidad dentro de la Diócesis.....	25
149. Idem idem a Cementerio de fuera de la Diócesis..	50
150. Inhumación de un Cadáver o restos procedentes de otra Diócesis.....	50

151. Licencia para abrir una sepultura a fin de introducir otro cadáver o para trasladar los restos al osario dentro del Cementerio.....	40
152. Autorización para celebrar habitualmente en el Oratorio privado de un Panteón, por cada quinquenio.....	derechos... 40 limosna... 60
153. Idem idem para celebrar una Misa «per modum actus».....	10

TITULO II

Fundaciones

154. Por los testimonios de autos fundacionales, que se libren: por el primer pliego.....	15
155. Si excede de un pliego, cada hoja.....	5

TITULO V.—BENEFICIOS ECLESIASTICOS

SECCIÓN I.—PROVISIONES

CAPITULO I

Provisión de beneficios catedralicios

156. Expediente de colación canónica y mandamiento de posesión de Deán de la Catedral.....	150
157. Idem de Deán de reducenda, Abad de Colegiata, dignidades y Canónigos de Catedrales.	100
158. Idem de Canónigos de reducenda y Colegiata y Beneficiados de Catedral.....	60
159. Idem de Beneficiados de reducenda y Colegiata..	30

CAPITULO II

Provisión de beneficios parroquiales

160. Por admisión a concurso de Parroquias y expediente consecutivo.....	25
161. Por nominación para un Beneficio, sea o no parroquial, hecha por un Prelado.....	20
162. Expediente de colación y Letras de immittendo in possessionem de un Curato de término..	80
163. Expediente de colación y Letras de immittendo in possessionem de un Curato de ascenso.....	65
164. Idem, ídem de un Curato de entrada	50

	Pesetas
165. Idem, ídem de un Curato rural.....	30
166. Idem de colación y Letras de imitando de un Beneficio o Capellanía colativa de presentación	30
167. Asistencia del Notario a la posesión de las Prebendas y Beneficios anteriores, cuando intervenga..	20

TITULO VI

Bienes eclesíásticos

168. Examen y aprobación anual de las cuentas de Fábrica en Parroquias de término y ascenso.....	5
169. Idem, ídem en las de inferior categoría.....	3
170. Idem, ídem de Asociaciones piadosas y Santuarios	3
171. Idem, ídem de testamentarias, causas pías y otras administraciones, cada hoja	2
172. Visita anual de Capellanías: de las de Acervo Pío.	3%
De las que no pertenecen al Acervo Pío.....	3%
De las que no están depositadas en la Caja diocesana De Memorias Pías y otras fundaciones, con tal de que se cumplan las Misas de la fundación.....	10%
173. Derechos de custodia, administración y cobro de cupones.	3%
174. Constitución de un nuevo depósito de Caja diocesana.....	5
175. Certificación de diligencia acreditativa de haberse constituido.....	5
176. Canje o conversion de valores depositados en la Caja	5
177. Cualquier otra operación que se haga... ..	5
178. Cada certificación de cualquier clase (cada hoja o parte de hoja).....	5
179. Cada nota simple que se facilite a petición de parte.....	5

TITULO VII

Rescriptos Pontificios y otros documentos

180. Recomendación de preces a la Santa Sede o a la Nunciatura Apostólica.....	5
181. Ejecución de un Rescripto de ampliación de Oratorio doméstico, si en él no viene fijada la tasa...	25

182.	Idem de cualquier otro Rescripto en que no viene fijada la tasa de ejecución, salvo los de dispensa matrimonial.....	15
183.	Agencia de preces en la capital de la Diócesis: Por los Rescriptos procedentes de Roma, percibirá igual cantidad que la asignada en ellos para el Agente Diocesano en Roma.	
184.	Si no viene asignada la Agencia.....	5
185.	Por ejecución de cada Rescripto de la Nunciatura Apostólica.....	5
186.	Expediente de censura y aprobación de un libro.	10
187.	Idem, ídem y licencia para reimprimirlo.....	5
188.	Publicación de un edicto en Curia.....	10
189.	Idem, ídem en el Boletín Eclesiástico.....	10
190.	Por un acta que no pase de una hoja.....	5
191.	Testimonio o traslado de cualquier disposición o documento no pasando de un pliego.....	10
192.	Por cada hoja de exceso.....	3
193.	Certificaciones literales (igual que los testimonios o traslados).	
194.	Idem no literales.....	5
195.	Copia simple de una disposición o documento, cada página manuscrita.....	5
196.	Idem, ídem a máquina de escribir.....	10
197.	Legalización de documentos y revisión de fes de soltería, cuando se hiciere.....	5
198.	V.º B.º.....	3
199.	Cada sello mayor.....	2

TÍTULO VIII

Archivo de Curia

200.	Por la búsqueda de cualquier expediente o documento, no excediendo de diez años el tiempo de estar archivado.....	10
201.	Por cada año de los que exceda.....	1
202.	Si no se diere razón exacta del tiempo en que se archivó, por cada año que el interesado designe.	2
203.	Si la búsqueda resultare infructuosa, se cobrará la mitad de los derechos señalados en los números anteriores.	

	<u>Pesetas</u>
204. Por cada certificación en relación no pasando de un pliego.	10
205. Por cada hoja que exceda.....	2
206. Por cada hoja de inserto o copia literal.....	2
207. Por cada expediente o documento que se archive.	1,50
208. Por cada hoja que se traduzca al lenguaje corriente en documentos escritos en latín o en castellano antiguo, anteriores al siglo XVIII.....	20
209. Si fuere el documento de época posterior.	10

EXPEDIENTES CUYOS DERECHOS SERAN LA SUMA DE LOS DE SUS ACTUACIONES

- 210. Expediente de adjudicación de Capellanías que lleven aneja en parte la cura de almas, como Hospitales, Hospicios, etc.
- 211. Idem de constitución de Patrimonio eclesiástico o pensión.
- 212. Idem de fundación de una Congregación Religiosa de derecho diocesado.
- 213. Idem de enajenación de bienes o de adquisición de deudas u obligaciones.
- 214. Diligencias relativas a la secularización o exclaustación de una religiosa.
- 215. Expediente de traslación de una Asociación piadosa.
- 216. Idem de un matrimonio mixtae religionis.
- 217. Idem de declaración de muerte presunta de uno de los cónyuges.
- 218. Idem de justificación de ausencia.
- 219. Idem para autenticar reliquias.
- 220. Idem de fundación de un Beneficio eclesiástico o de una Capellanía colativa.
- 221. Idem de fundación de Memorias de Misas, aniversarios, fiestas, procesiones, becas, u otros actos de Religión, piedad o caridad.
- 222. Idem de reducción de cargas, de fundaciones y últimas voluntades, ya se haga esto con facultades Apostólicas, ya con las Ordinarias.
- 223. Idem de modificación de límites parroquiales.
- 224. Idem de redención de censos, cargas piadosas y

- comutación de bienes de Capellanías no comprendidos en las disposiciones concordadas.
225. Cualquier otro expediente sobre fundaciones o mandas pías.
 226. Por el expediente previo respectivo, cuando proceda, de colación canónica y mandamiento de posesión de cualquier clase de beneficio eclesiástico.
 227. Expediente de provisión canónica de un beneficio parroquial de patronato particular, hasta la colación exclusive.
 228. Idem de provisión de Beneficio eclesiástico o Capellanía colativa, una y otra de presentación, hasta la colación exclusive.
 229. Idem de cualquier otro Beneficio o Capellanía cóngruos, hasta la colación exclusive.
 230. Idem de renuncia de un Beneficio o Capellanía colativa.
 231. Idem de permuta de ídem, ídem.
 232. Idem de remoción administrativa de un Párroco.
 233. Idem de traslación de ídem.
 234. Procesos contra los irresidentes.
 235. Idem contra los clérigos a quienes hace referencia el título XXXI, párrafo tercero del libro IV del Código Canónico.
 236. Idem contra Párrocos negligentes.
 237. Expediente de enajenación o conmutación de bienes eclesiásticos.
 238. Idem de corrección y entable de partidas sacramentales.
 239. Idem de reconocimiento o legitimación de hijos, o ambas cosas.
 240. Idem de méritos extraordinarios.
 241. Cualquier expediente justificativo de causas para solicitar una gracia o de reconocimiento de un derecho no comprendido en este Aráncel.

ADVERTENCIAS

1.^a De todos los expedientes enumerados en el título precedente los derecho, se cobrarán por actuaciones, según la tasa del Arancel judicial, si bien eliminando los correspondientes a personas que no intervengan.

2.^a En los asuntos gubernativos, en que sea oído el Fiscal

Eclesiástico, percibirá además éste cinco pesetas por la primera hoja de su informe, y tres por cada una de las siguientes, excepción hecha de los expedientes de dispensa matrimonial cuando intervenga,

3.^a Los Vicarios Foráneos percibirán cinco pesetas por cada informe que se les pida en asuntos que devengan derechos en este Arancel.

4.^a Será totalmente gratuito el despacho de diligencias y documentos que necesiten los que acrediten ser pobres de solemnidad. A los demás que por su pobreza u otras causas razonables estime el Ordinario que no puedan satisfacer los derechos de Arancel, se les podrá dispensar en todo o en parte de los mismos.

5.^a Estos derechos se entienden, salvo el reintegro del papel correspondiente.

ARANCEL PARROQUIAL DE SACRAMENTOS, SACRAMENTALES Y ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

CAPÍTULO PRIMERO

Bautismo

1) *Ordinario o de tercera clase:*

En la Capital de la Diócesis: 12,00 ptas.

En los pueblos: 10,00 ptas.

			Pesetas
Distribución:			
Párroco. En la Capital.	5,00 ptas.	Pueblos..	3,50
Coadjutor.....	2,00 "		2,00
Sacristán	1,00 "		1,00
Acólitos.....	1,00 "		1,00
Fábrica.....	1,50 "		1,50
Seminario,.....	1,50 "		1,00

2) *Extraordinario de segunda clase:* 50,00 ptas.

Distribución:		
Párroco.....		12,00
Coadjutor....		7,00
Sacristán, organista.....		8,00
Dos asisencias, teniendo preferencia los Coadjutores		12,00
Acólitos.....		1,00

	<u>Pesetas</u>
Fábrica.....	6,00
Seminario.....	4,00
3) <i>De primera clase: 100 ptas.</i>	
Distribución:	
Párroco.....	30,00
Coadjutor.....	10,00
Sacristán, organista.....	10,00
Dos asistencias, teniendo preferencia los Coadjutores.....	20,00
Acólitos.....	2,00
Fábrica.....	20,00
Seminario.....	8,00

Notas.—1.^a Si actúa el Coadjutor, se le abonará una peseta en los de 3.^a clase, tres en los de 2.^a y seis en los de 1.^a, que se descuentan al Párroco.—2.^a Si no hay Coadjutores, la partida de éstos acrece al Párroco.—3.^a Si hay dos o más Coadjutores, se divide entre ellos la partida correspondiente al Coadjutor.—4.^a Si falta de hecho un Coadjutor que existe de derecho, su partida se divide entre el Párroco y el Coadjutor o Coadjutores que de hecho existan.—5.^a Los derechos tasados para el Bautismo en sus varias clases, serán abonados sin perjuicio de las ofrendas acostumbradas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Matrimonio

- 1) *Expediente matrimonial:*
- 1.º Diligencias ordinarias previas a la celebración del Matrimonio, sin intervención de la Curia Diocesana, que comprenden: exploración de los contrayentes, revisión de los libros parroquiales (para comprobar la libertad e idoneidad de los contrayentes) y amonestaciones..... 25,00
- 2.º Lectura de amonestaciones de otra parroquia y certificado consiguiente..... 10,00
- 3.º Acta de consentimiento y consejo para matrimonio, en una sola Acta para ambos contrayentes..... 6,00
- 4.º Por la copia de un acta..... 5,00
- 5.º Diligencias del Párroco (averiguaciones y cer-

tificado) para expedientes de dispensa de tres amonestaciones:	
Párroco.....	25,00
Fábrica.....	10,00
6.º Despacho de comisión del Vicariato General en expediente supletorio de amonestaciones (a tenor del canon 1.023, par. 2 y 3).....	20,00
7.º Expediente ordinario de dispensa matrimonial	35,00

2) *Celebración del acto matrimonial.*

Regla general: La Misa en cuanto a su aplicación tendrá como derechos arancelarios los que le correspondan según el Arancel propio de Misa establecido en la Diócesis.

a) *Ordinario o de 3.ª clase.*

Comprende también las velaciones, sin aplicación de la Misa: 30,00 ptas.

Distribución:

Párroco	14,00
Coadjutor.....	5,00
Sacristán.....	3,00
Acólitos.....	1,50
Fábrica	4,00
Seminario	2,50

Notas.—1.ª Si celebra el Matrimonio el Coadjutor, corresponden al Coadjutor dos pesetas, que se descuentan de la partida correspondiente al Párroco. 2.ª Por la aplicación de la Misa, si se pide, se abonará el estipendio diocesano según la hora, etcétera.—Estos derechos se entienden con tal que se celebre el Matrimonio de 7 a 9 de la mañana; por cada hora de adelanto o retraso, 10 pesetas más y distribución proporcionada. Las demás notas como para el Bautismo.

b) *De 2.ª clase.*

En los de 1.ª y 2.ª ha de entenderse el adorno del altar que ordinariamente usa la Iglesia en las fiestas litúrgicas de 1.ª ó 2.ª clase. Si se quiere tener mayor adorno se pagará aparte. Con órgano, adorno de altar, pero sin Sacerdotes asistentes, en total: 75,00 ptas.

	Pesetas
Distribución:	
Párroco	25,00
Coadjutor sin asistir.....	15,00
Sacristán.....	7,00
Acólitos	4,00
Fábrica	16,00
Seminario	8,00

Notas.—1^a. El estipendio señalado por la Misa con su aplicación es el mínimo; pero si por razón de la hora, etc., corresponde otro mayor, éste deberá ser abonado, según la tasa diocesana establecida.—2^a Si no actúa el Párroco, se le descontarán cuatro pesetas de su partida para el oficiante.

c) *De 1.^a clase.*

Se celebra con órgano, adorno mayor de altar y Sacerdotes asistentes. Total: 150,00 ptas.

Distribución:	
Párroco.....	50,00
Dos asistentes, con preferencia los Coadjutores, para ambos.....	33,00
Acólitos.....	10,00
Sacristán.....	12,00
Fábrica.....	33,00
Seminario.....	12,00

Nota.— Si el Párroco no oficia se le descuentan ocho pesetas para el oficiante.

3) *Matrimonio sólo sin velaciones:*

1.º Por la mañana, en tiempo en que no hay velaciones, se aplicará el Arancel según la clase, rebajando la quinta parte del total, y se distribuirá en la misma proporción.

2.º Matrimonio por la tarde (previa autorización del Prelado): Arancel doble en cada clase, destinando a los pobres de la Parroquia la mitad, que repartirá el Párroco en el tiempo y forma que juzgue conveniente

4) *Misa de velaciones.*—Sin aplicación y separada del acto del Matrimonio: 10,00 ptas.

Si es con órgano aumentará otras 10 ptas., de las cuales 5 serán para la Fábrica.

Si se aplica la Misa, se abonará, además, el estipendio diocesano correspondiente.

- 5) *Licencia* a feligreses propios para la celebración del Matrimonio en otra parroquia.—Se percibirán los derechos íntegros del Matrimonio correspondiente a la clase elegida en la parroquia en que se celebre.—La distribución será la establecida anteriormente.
- 6) *Licencia* para el Matrimonio de un feligrés propio en otra iglesia o Santuario dentro de la jurisdicción propia del Párroco.—La parroquia recibirá íntegros los derechos correspondientes a un Matrimonio de 1.^a clase; además la Iglesia o Santuario en que se celebra percibirá íntegros los derechos correspondientes a la clase que hayan escogido los contrayentes.
- 7) *Licencia* o delegación que da el Párroco en favor de feligreses no propios para el Matrimonio en otra Iglesia de su jurisdicción.—Se abonarán solamente los derechos personales del Párroco en el Matrimonio ordinario o de tercera clase.
- 8) *Matrimonio en casa particular* (a tenor del canon 1.109, pr. 2): Los derechos de un Matrimonio de 1.^a clase con el aumento de un 50 por 100 a todos los partícipes y además 50 pesetas para la fábrica, ó sea en total: 275 pesetas.
Cuando se trata de un caso de necesidad, los derechos son los mismos que si el Matrimonio se celebrara en la Iglesia parroquial.

Advertencias.—1.^a En los Matrimonios de 1.^a clase al celebrante y asistentes habrán de abonárseles todos los gastos extrínsecos (viaje, comida, etc.). Además, se tendrá en cuenta la hora extraordinaria de la Misa para fijar su estipendio conforme a la tasa diocesana.—2.^a Los derechos arancelarios fijados para el Matrimonio serán abonados, sin perjuicio de las ofrendas acostumbradas.

CAPÍTULO TERCERO

Sacramento del Orden

	<u>Pesetas</u>
Expediente de Ordenandos.	
Cumplimiento de un despacho de publicatas....	5,00

CAPÍTULO CUARTO

Sacramentales

1) *Función o ejercicio piadoso*: Con Exposición Mayor de S. D. M.:

a) Para la Capital de la Diócesis: 50,00 ptas.

Distribución:

Párroco.....	15,00
Dos Coadjutores	10,00
Sacristán-Organista.....	8,00
Acólitos.....	2,00
Lector.....	5,00
Fábrica.....	6,00
Seminario.....	4,00

b) Para los pueblos: 30,00 ptas.

Distribución:

Párroco	10,00
Coadjutor.....	5,00
Sacristán Organista.....	5,00
Acólitos.....	2,00
Fábrica	5,00
Seminario.....	3,00

Nota.—Los gastos de música y cera aparte. En los triduos se rebaja el 20 por 100. En quinaros y septenarios, el 25 por 100. En novenarios, el 30 por 100. Este descuento se hará solamente cuando la función la piden cofradías que tengan costumbre de hacerlas.

2) *Simple novena o triduo* sin Exposición del Santísimo:

Cada día: 10,00 ptas.

Distribución:

Párroco	4,00
Coadjutor	1,50

	<u>Pesetas</u>
Sacristán.....	1,00
Acólitos.....	0,50
Fábrica.....	2,00
Seminario.....	1,00

Nota.—Los gastos de cera, aparte.

3) *Visperas o Completas:*

Cada acto: 35,00 ptas.

Distribución:

Párroco.....	12,00
Coadjutor o Ministro.....	6,00
Organista y Sacristán o cantor.....	5,00
Acólitos.....	2,00
Fábrica.....	6,00
Seminario.....	4,00

Nota.—Cuando sean sin Ministros o Coadjutores, sólo 25 pesetas, que se distribuirán en la misma proporción.

Si son Visperas y Completas, los derechos establecidos tienen un aumento de 50 por 100, y distribución proporcionada.

4) *Procesiones.*

Supuesta la causa canónica y el permiso del Ordinario, cuando sea necesario:

1.ª clase: 88,00 ptas.

Distribución:

Párroco.....	22,00
Coadjutores.....	12,00
Sacristán.....	22,00
Acólitos.....	8,00
Fábrica.....	10,00
Campanero.....	6,00
Seminario.....	8,00

Con asistencia aumenta 45 pesetas.

2.ª clase: 42,00 ptas.

Distribución:

Párroco.....	10,00
Coadjutores.....	6,00
Sacristán.....	10,00
Acólitos.....	3,00
Fábrica.....	5,00
Campanero.....	3,00

	Pesetas
Seminario	5,00
Con asistencia, aumenta 30 pesetas.	
3. ^a clase (por el interior o alrededor del templo): 20,00 ptas	
Distribución:	
Párroco.....	6,00
Coadjutores	3,00
Sacristán	4,00
Acólitos	1,00
Fábrica	4,00
Seminario.....	2,00
Con asistencia, aumenta 15 pesetas.	

Nota.—Cuando haya Ministros, éstos percibirán cinco pesetas cada uno; el Preste once, en vez de seis.

- 5) *Bendición de los Campos.*
Se regulará por la costumbre, que es muy varia.
- b) *Bendición de la mujer «post partum».*
Los derechos de costumbre en cada Diócesis.

NOTAS GENERALES

1.^a En toda función religiosa celebrada en lugar que diste al menos un kilómetro del pueblo, los derechos serán dobles; los derechos de Fábrica se repartirán por partes iguales entre la Iglesia parroquial y el Santuario.

2.^a Siempre que tengan que acudir Ministros asistentes, se les abonará la manutención y viaje, además de sus derechos.

3.^a Cuando acuda Capilla de músicos se concertará en cada caso con el Director de la misma los honorarios que le correspondan.

4.^a Procúrese conservar en vigor los llamados «Ofertorios»

CAPÍTULO QUINTO

Archivo Parroquial

1) Certificación de partidas corrientes de Sacramentos y defunción	5,00
2) Certificación anterior a 1870 y posterior al 1800.....	6,00
3) Idem, ídem a 1800.....	12,00
4) Derechos de búsqueda: si no fijan la fecha del año, cada año.....	0,50

	Pesetas
5) Extracto de una partida.....	1,00
6) Por cada partida compulsada.....	2,00
7) Otras certificaciones (de estado, buena conducta, etcétera)	3,00
8) Certificación para expediente de traslado de restos (antes o después de la inhumación)	5,00
9) Cumplimiento de cualquier despacho de comisión de la Curia Diocesana, a petición de partes, para entable o enmienda de partida u otros asuntos de Archivo	2,00
10) Por recibir declaraciones para entable o enmienda de partida u otros asuntos, a petición de partes.	6,00
11) Licencia para sepultura de adultos.....	2,00
Idem para párvulos.....	1,00
12) Por el acto de posesión de una Capellanía o Patronato	5,00
13) Por formación de árboles genealógicos en asuntos no matrimoniales (Capellanía, Patronatos, Becas, conmutación de bienes, etc.). Por cada grado.....	4,00

ARANCEL FUNERARIO

En la Capital

I.—FUNERALES Y EXEQUIAS DE ADULTOS

PRIMERA CLASE

Oficio 1.º—Misa solemne de entierro, Oficio de difuntos o sea Invitatorio y primer Nocturno y de sepultura o responso cantados a orquesta o Fa Bordón, dos Sacerdotes asistentes al coro con sobrepelliz, que serán luego vestuaríos en la Misa, sacristán y tres acólitos; estrado con dos cuerpos y tumba; cincuenta hachas con catorce velas para el altar, tumba y ciriales; acompañamiento del Párroco con capa a la puerta de San Bernardo, Cruz y ciriales.

Oficio 2.º—Vigilia, Misa con vestuaríos, responso al túmulo, sacristán, tres acólitos, tumba con veinticuatro hachas y diez velas para el altar, tumba y ciriales; dos bajones y cuatro sochantres.

Aranceles: *Oficio 1.º*: 375,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	<u>Pesetas</u>
Párroco	150
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores	60
Ministros.	40
Sacristán.....	40
Acólitos	15
Fábrica.....	46
Seminario	20

Oficio 2.º: 125,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	42
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores	20
Ministros.	20
Sacristán.....	14
Acólitos	4
Fábrica	16
Seminario.....	9

SEGUNDA CLASE

Oficio 1.º—Misa con vestuario, Oficio de difuntos y de sepultura o responso, cuatro sochantres y dos bajones, sacristán y tres acólitos, estrado con un cuerpo y tumba, treinta hachas y diez velas para el altar, tumba y ciriales; acompañamiento del Párroco con capa hasta la puerta de San Bernardo, Cruz y ciriales.

Oficio 2.º—Vigilia, Misa con vestuarios, respuestas, dos sochantres y dos bajones, sacristán y tres acólitos, tumba con dieciocho hachas y diez velas para el altar, tumba y ciriales.

Aranceles: *Oficio 1.º*: 250,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	100
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	50
Ministros.	40
Sacristán.....	20
Acólitos	8
Fábrica.....	20
Seminario.....	12

Oficio 2.º: 100,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	<u>Pesetas</u>
Párroco.	30
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	20
Ministros.	20
Sacristán.	10
Acólitos.	4
Fábrica.	10
Seminario.	6

TERCERA CLASE

Oficio 1.º—Misa con vestuarios, Oficio de difuntos y de sepultera o responso, dos sochantres y dos bajones, sacristán y tres acólitos, tumba con dieciocho hachas y diez velas para el altar, tumba y ciriales; acompañamiento del Párroco, Cruz y ciriales hasta la puerta de San Bernardo.

Oficio 2.º—Vigilia, Misa con vestuarios, un sochantre y un bajón, sacristán y dos-acólitos, tumba con doce hachas y seis velas para el altar y la tumba.

Aranceles: *Oficio 1.º:* 150,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco	50
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	25
Ministros.	30
Sacristán.	15
Acólitos.	6
Fábrica.	15
Seminario.	9

Oficio 2.º: 75,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.	20
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	15
Ministros.	18
Sacristán	8
Acólitos.	2
Fábrica.	8
Seminario.	4

10

CUARTA CLASE

Oficio 1.º—Misa con vestuarios, Oficio de difuntos y de sepultura o responso, un sochantre, un bajón, sacristán, dos acólitos, tumba con catorce hachas y ocho velas para el altar, tumba y ciriales; acompañamiento del Párroco, Cruz y ciriales hasta la puerta de San Bernardo.

Oficio 2.º—Vigilia, Misa con vestuarios, cantada por el Sacristán, dos acólitos, tumba con doce hachas y seis velas para el altar y la tumba.

Aranceles: *Oficio 1.º*: 80,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	Pesetas
Párroco.	20
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	16
Ministros.	18
Sacristán.	8
Acólitos.	3
Fábrica.	10
Seminario.	5

Oficio 2.º: 50,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.	12
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	8
Ministros.	12
Sacristán.	6
Acólitos.	2
Fábrica.	7
Seminario.	3

QUINTA CLASE

Misa, Oficio de difuntos y de sepultura o responso cantados por el Sacristán, dos acólitos, tumba con doce hachas y seis velas para el altar y la tumba; acompañamiento del Párroco, Cruz y ciriales hasta la puerta de San Bernardo.

Aranceles: 35,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.	12
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	6

	Pesetas
Sacristán..	6
Acólitos.	2
Fábrica.	7
Seminario.	2

II.—FUNERALES Y EXEQUIAS DE PÁRVULOS

PRIMERA CLASE

Misa solemne con vestuarios, Oficio de los Párvulos, cuando lo permitan las rúbricas, sacristán, acólitos, organista y orquesta, estrado con un cuerpo y tumba, treinta hachas con doce velas, acompañamiento del Párroco con capa hasta la puerta de San Bernardo, Cruz y ciriales.

Aranceles: 250,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco..	75
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	40
Ministros.	40
Sacristán.	25
Organista-Sochantre.. . . .	20
Acólitos.	10
Fábrica.	25
Seminario.	15

SEGUNDA CLASE

Misa cantada con vestuarios, Oficio de los Párvulos, sacristán, acólitos, organista, sochantre; tumba con doce hachas y diez velas para el altar, tumba y ciriales, y conducción del cadáver hasta la puerta de San Bernardo.

Aranceles: 125,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.	40
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores..	16
Ministros.	18
Sacristan.	12
Organista-Sochantre.	12
Acólitos.	4
Fábrica.	13
Seminario.	10

TERCERA CLASE

Misa cantada por el sacristán, acólitos y organista, conducción del cadáver hasta la puerta de San Bernardn.

Aranceles: 65,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	<u>Pesetas</u>
Párroco.	12
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	8
Ministros.	12
Sacristán.	8
Organista-Sochantre.	8
Acólitos	3
Fábrica.	10
Seminario.	4

CUARTA CLASE

Misa rezada, sacristán, acólitos y conducción del cadáver hasta la puerta de San Bernardo.

Aranceles: 30,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.	10
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	8
Sacristán.	4
Acólitos,	2
Fábrica.	4
Seminario.	2

III.—ANIVERSARIOS Y OFICIOS FUNEBRES

En los Aniversarios y Oficios fúnebres de la Capital regirán los Aranceles del segundo Oficio de la Clase que se escoja. Si el Párroco no celebra la Misa cederá a quien le supla las cantidades que se señalan en la Nota para los segundos Oficios.

IV.—NOVENARIOS DE MISAS POR DIFUNTOS

Primera Clase: Vigilia, Misa cantada y respenso con vestuarios y túmulo.

Arancel: la mitad del Arancel del 2.º Oficio de Funerales de primera Clase, multiplicado por nueve: = 62,50 por 9 = 562,50. Reparto proporcional.

Segunda Clase: Vigilia, Misa cantada y responso. sin vestuarios ni tñmulo.

Arancel: la mitad del Arancel del 2.º Oficio de Funerales de tercera Clase, multiplicado por nueve: = 37,50 por 9 = 337,50.

Tercera Clase: Misa rezada con responso cantado.

Arancel: la mitad del Arancel del 2.º Oficio de Funerales de quinta Clase, multiplicado por 9: = 17,50 por 9 = 157,50.

Notas: 1.^a En estos Aranceles no está incluido el estipendio de las Misas, que deberá añadirse según el Arancel de Misas vigente *pro tempore* en la Diócesis, habida cuenta de la solemnidad y de la hora.

2.^a Los Coadjutores tienen derecho preferente para suplir al Párroco y para hacer de Ministros.

3.^a La música, sochantres y gastos de cera, en todas las clases, serán de cuenta de los interesados, y las velas quedarán para la Fábrica.

4.^a En los funerales de 5.^a Clase de Adultos, y en los de Párvulos de 4.^a Clase, si la parte quiere vestuarios abonará 12 ptas.

5.^a La Fábrica percibirá una pta. de oblata por cada una de las Misas rezadas que en los días de funerales se manden celebrar.

6.^a Si la parte interesada pidiere más cuerpos de estrado en la Misa de entierro de los funerales de 1.^a Clase, abonará por cada uno 50 ptas. en el primer Oficio; en los de 2.^a Clase 40 pesetas, y en los de 3.^a 30 ptas., que se distribuirán por partes iguales entre el Párroco, el Sacristán y la Fábrica. En los segundos Oficios abonarán la mitad de las cantidades asignadas a los primeros, y se hará igual distribución.

Por cada hacha que exceda del número fijado abonarán una peseta para el Sacristán y la Fábrica.

7.^a Cuando a petición de parte acompañen al Párroco a la puerta de San Bernardo dos sacerdotes con sobrepelliz, abonará 20 ptas. a cada uno en los funerales de 1.^a; 18 ptas. en los de 2.^a, y 15 en los restantes. También podrán asistir otros sacerdotes con sobrepelliz para dar más solemnidad al acto, en cuyo caso abonarán a cada uno 15 ptas. y la vela que haya tenido encendi-

da. Si se acompaña al cadáver hasta el cementerio devengará el Párroco 100 ptas., los dos sacerdotes asistentes 100 ptas. y el sacristán y acólitos 25 ptas.

8.^a Si el Párroco no celebra la Misa abonará al que le supla: a) en los funerales de 1.^a Clase: 15 ptas. en el primer Oficio, y 10 en el segundo y en los de Párvulos; b) en los de 2.^a Clase: 12 pesetas en el primer Oficio y 8 en el segundo y en el de Párvulos; c) en los de 3.^a Clase: 8 ptas. en el primer Oficio y 5 en el segundo y en el de Párvulos; d) en los de 4.^a Clase: 6 ptas. en el primer Oficio, 4 en el segundo y 2 en el de Párvulos; e) en los de 5.^a Clase: 2 pesetas.

9.^a Si el Párroco no hace personalmente la conducción del cadáver, cederá al que le sustituya la cantidad asignada en la Nota anterior para los primeros Oficios de Adultos y para los de Párvulos.

10. En los funerales y Aniversarios se harán las ofrendas acostumbradas de pan, vino y cera, que en los de 1.^a Clase serán dobles.

En los Pueblos

I.—FUNERALES Y EXEQUIAS DE ADULTOS

PRIMERA CLASE

Día 1.º—Conducción del cadáver; un Nocturno, Misa y Oficio de sepultura, con vestuarios; se usarán ornamentos preciosos y se colocará túmulo alto.

Día 2.º y 3.º—Vigilia, Misa y tres responsos solemnes, todo con vestuarios y el mismo túmulo.

Aranceles:

Día 1.º: 150,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución.

	<u>Pesetas</u>
Párroco	50
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores	25
Ministros.....	30
Sacristán.....	15
Acólitos.....	6
Fábrica.....	15
Seminario.....	9

Día 2.º y 3.º: 80,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	<u>Pesetas</u>
Párroco.....	20
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	16
Ministros.....	18
Sacristán.....	8
Acólitos.....	3
Fábrica.....	10
Seminario.....	5

SEGUNDA CLASE

Día 1.º—Conducción del cadáver, Nocturno, Misa y Oficio de sepultura, sin vestuarios; túmulo modesto.

Día 2.º y 3.º—Vigilia, Misa y responso, todo cantado.

Aranceles:

Día 1.º: 80,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	20
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	16
Ministros.....	18
Sacristán.....	8
Acólitos.....	3
Fábrica.....	10
Seminario.....	5

Día 2.º y 3.º: 50,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	12
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	8
Ministros.....	12
Sacristán.....	6
Acólitos.....	2
Fábrica.....	7
Seminario.....	3

TERCERA CLASE

Día 1.º—Conducción del cadáver, Misa y Oficio de sepultura cantados, sin túmulo.

Día 2.º y 3.º—Misa cantada y responso.

Día 1.º: 50,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	<u>Pesetas</u>
Párroco.....	12
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	8
Ministros.....	12
Sacristán.....	6
Acólitos.....	2
Fábrica.....	7
Seminario.....	3

Día 2.º y 3.º: 30,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	10
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	6
Sacristán.....	4
Acólitos.....	2
Fábrica.....	6
Seminario.....	2

CUARTA CLASE

Conducción del cadáver, Misa y Oficio de sepultura, todo cantado

Aranceles: 30,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	10
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	6
Sacristán.....	4
Acólitos.....	2
Fábrica.....	6
Seminario.....	2

II.—FUNERALES Y EXEQUIAS DE PARVULOS

PRIMERA CLASE

Conducción del cadáver, Misa solemne y Oficio de sepultura, con vestuarios. Habrá túmulo.

Aranceles: 100,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	Pesetas
Párroco	25
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores	16
Ministros.	16
Sacristán.....	10
Organista-sochantre . . .	10
Acólitos	4
Fábrica.....	12
Seminario	7

SEGUNDA CLASE

Conducción del cadáver, Oficio de ritual con Misa cantada, sin vestuarios, pero con órgano.

Aranceles: 60,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	16
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	8
Ministros.....	12
Sacristán.....	6
Organista - Sochantre . . .	6
Acólitos.....	2
Fábrica.....	7
Seminario.	3

TERCERA CLASE

Conducción del cadáver, Oficio de ritual sin Misa.

Aranceles: 30,00 ptas.

Distribución:

Párroco.....	10
Coadjutores.	5
Sacristán.....	5
Acólitos	2
Fábrica.....	6
Seminario.....	2

En Peñaranda y Guijuelo

Nota: Se establece una Primera Clase especial para Funerales de Adultos y de Párvulos en las Parroquias de Peñaranda y de Guijuelo. Las demás Clases: 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a corresponden a las 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de los demás pueblos.

A.—Funerales y Exequias de Adultos.

PRIMERA CLASE

Araníces:

Día 1.º: 250,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	Pesetas
Párroco.	100
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	50
Ministros.	40
Sacristán.	20
Acólitos.	8
Fábrica.	20
Seminario.	12

Día 2.º y 3.º: 100,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.	30
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	20
Ministros.	20
Sacristán.	10
Acólitos.	4
Fábrica.	10
Seminario.	6

B.—Funerales y Exequias de Párvulos.

PRIMERA CLASE

Araníces: 150,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.	40,00
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.	20,00
Ministros.	30,00
Sacristán.	12,00
Organista-Sorchantre.	12,00
Acólitos.	6,00
Fábrica.	20,00
Seminario.	10,00

III.—ANIVERSARIOS Y OFICIOS FUNEBRES

En los Aniversarios y Oficios fúnebres de los pueblos, regirán los Aranceles del 2.º Oficio de la Clase que se escoja. Si el Párroco no celebra la Misa cederá a quien le supla las cantidades que se señalan en la Nota 3.^a para los segundos Oficios.

IV.—NOVENARIOS DE MISAS POR DIFUNTOS

Primera Clase: Vigilia, Misa cantada y responso con vestuario y túmulo.

Arancel: la mitad del Arancel del 2.º Oficio de Funerales de 1.^a Clase, multiplicado por nueve: 40,00 por 9 = 360,00.
Reparto proporcional.

Segunda Clase: Vigilia, Misa cantada y responso, sin vestuario ni túmulo.

Arancel: la mitad del Arancel del 2.º Oficio de Funerales de 2.^a Clase, multiplicado por nueve: 25,00 por 9 = 225,00.
Reparto proporcional.

Tercera Clase: Misa rezada con responso cantado.

Arancel: la mitad del Arancel del 2.º Oficio de Funerales de 3.^a Clase, multiplicado por nueve: 15,00 por 9 = 135,00

Notas: 1.^a En los Funerales de Pueblos rigen las Notas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de los Funerales de la Capital (pág. 46).

2.^a Cuando en la Parroquia no hay, de derecho o de hecho, Coadjutores, la mitad de las partidas a ellos asignadas acrecerá la del Párroco y la otra mitad a la de la Fábrica. Mas, si falta sólo algún Coadjutor, la parte que le correspondiera se dividirá por partes iguales entre el Párroco y los Coadjutores existentes. En las parroquias servidas desde fuera las partidas íntegras de los Coadjutores acrecerán las del Sacerdote que las sirve.

3.^a Si el Párroco no celebra la Misa abonará al que le supla:
a) en los Funerales de 1.^a Clase: 8 ptas. en el primer Oficio, y 5 en los segundos y terceros y en los de Párvulos; b) en los de 2.^a Clase: 6 ptas. en el primer Oficio, y 4 en los segundos y terceros y en los de Párvulos; c) en los de 3.^a Clase: 3 ptas. en el primer Oficio, y 2 en los segundos y terceros y en los de Párvulos; d) en los de 4.^a Clase: 2 pesetas.

En Peñaranda y Guijuelo abonará las mismas cantidades con un aumento del 25 por ciento.

4.^a Si el Párroco no hace personalmente la conducción del cadáver cederá al que le sustituya la cantidad asignada en la

Nota anterior para los segundos Oficios de Adultos y para Pár-
vulos.

5.^a En todo Funeral que se celebre en lugar que diste más de un kilómetro del casco de la población, todos los derechos se-
rán dobles y la distribución proporcionada. Los de Fábrica se
repartirán por partes iguales entre la Iglesia parroquial y el
Santuario.

6.^a Siempre que tengan que acudir Ministros de otras Parro-
quias, además de sus derechos, se les abonará la manutención y
el viaje.

7.^a En todo Funeral y Honras la parte interesada pondrá la
cera del altar, túmulo y manos, y esta última será para los asis-
tentes.

8.^a En los Funerales es deber del sacristán los toques de
campana y el adornar, junto con los demás dependientes de la
Iglesia, el túmulo con los elementos que ella posea; mas la cons-
trucción de estrados será por cuenta de la parte, que abonará
además, a la Fábrica diez ptas. por cada cuerpo del mismo.

9.^a Si la parte interesada quiere mayor número de cantores,
viene obligada a pagarles por su cuenta.

10. En los Funerales y Aniversarios se harán las ofrendas
acostumbradas de pan, vino y cera, que serán dobles en los de
1.^a Clase.

11. Los derechos de Fábrica no incluyen en ningún Funeral
los de rompimiento de sepultura, si lo hubiere, que deberán
abonarse aparte.

ARANCEL DE MISAS CANTADAS FESTIVAS

I.—En la Capital

Primera Clase: 100 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	<u>Pesetas</u>
Párroco	25
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores	16
Ministros	16
Sacristán	7
Organista	7
Cantor	7
Acólitos	4
Fábrica	10
Seminario	8

Segunda Clase: 65,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

	Pesetas
Párroco.....	16
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	8
Ministros.....	14
Sacristán.....	6
Organista-cantor.....	6
Acólitos.....	2
Fábrica.....	9
Seminario.....	4

Tercera Clase: 40,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	14
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	10
Sacristán.....	4
Acólitos.....	2
Fábrica.....	7
Seminario.....	3

II.—En los Pueblos

Primera Clase: 65,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	16
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	8
Ministros.....	14
Sacristán.....	6
Organista-cantor.....	6
Acólitos.....	2
Fábrica.....	9
Seminario.....	4

Segunda Clase: 40,00 ptas. y el estipendio de la Misa.

Distribución:

Párroco.....	14
Misa: estipendio vigente.	
Coadjutores.....	10
Sacristán.....	4

	<u>Pesetas</u>
Acólitos	2
Fábrica	7
Seminario	3

Notas: 1.^a El celebrante percibirá además el estipendio de la Misa según la tasa vigente *pro tempore* en la Diócesis, habida cuenta de la solemnidad, la hora, distancia de Santuarios, etc.

2.^a Acerca de las partidas asignadas a los Coadjutores rigen las mismas normas consignadas en la Nota 2.^a del Arancel de Funerales para Pueblos (pág. 52).

3.^a Las velas de rúbrica son de cuenta de la Fábrica. Si se quiere más iluminación del altar será de cuenta del interesado.

4.^a Si hubiere maestro de ceremonias se añadirá para él una cantidad igual a la de un Ministro de la Misa.

5.^a Si se desean más cantores o músicos, los gastos son de cuenta de los interesados.

6.^a Si se celebra en Iglesia o Ermita que diste más de un kilómetro del casco de la población los derechos totales serán dobles y la distribución proporcionada. Los derechos de Fábrica se repartirán por partes iguales entre la Iglesia parroquial y el Santuario.

7.^a Siempre que tengan que acudir Ministros de fuera de la población, se les abonará, además de sus derechos, los gastos de viaje y manutención.

8.^a Si hubiere sermón en la Misa, la limosna al predicador será siempre de cuenta del interesado, pero, además, sobre los derechos anteriormente señalados, se añadirán 6 ptas. para el Párroco, 3 para cada Coadjutor, 6 para el celebrante, 5 para cada Ministro y el maestro de ceremonias, si le hay, 3 para el sacristán, para el organista y para el cantor (si fuere distinto del organista), una para cada acólito y 6 para la Fábrica y 4 para el Seminario.

ARANCEL JUDICIAL

aprobado en la Conferencia Episcopal de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, celebrada en Zamora los días 17 y 18 de diciembre del 1947

TITULO I.—*Juzes*

	<u>Pesetas</u>
1 Por el primer decreto que se dicte en cada negocio, por cada folio.....	10
2 Por cada uno de los demás que se dicten, siendo de mera tramitación.....	2
3 Siendo razonado, si no excede de una hoja.....	10
4 Si excediere, por cada hoja de exceso.....	5
5 Por cada citación o notificación que se haga, con inclusión de la copia correspondiente.....	2
6 Por cada concordancia de dudas, si las hubiere, no pasando de la hora.....	10
7 Por cada hora de exceso.....	5
8 Por cada pregunta o repregunta de interrogatorio que haya de declarar, pertinente o no.....	1
9 Por cada hora de tiempo o fracción de ella, que invierta recibiendo declaraciones.....	10
10 Por ratificación de parte, testigo o perito, si no excede de un folio.....	5
11 Si excede, por cada pliego de exceso.....	3
12 Si la declaración o ratificación tuviere lugar fuera del Tribunal, derechos dobles de los señalados en los números anteriores.	
13 Por la práctica de cualquier medio de prueba, que no sea la testifical, como inspección ocular, cotejo de documentos, por cada hora o fracción de ella.....	10
14 Por toda comparecencia de las partes o sus procuradores, bien para constituir fianza, bien para deducir pretensiones que se hallen autorizadas por derecho...	5
15 Por el estudio de los autos para resolver incidental o definitivamente, por cada folio.....	1
16 Por cada sentencia interlocutoria, si no excediese de un folio.....	20
17 Si excediese de un folio, por cada folio de exceso....	10
18 Por sentencia o autos definitivos, no excediendo de un folio.....	50
19 Si excediese, por cada folio de exceso.....	20

20	Por toda clase de certificaciones, testimonios, ejecutorias, mandamientos, exhortos, requisitorias, suplicatorios, informes, comunicaciones, edictos, etc., cuando exceda de un folio.....	5
21	Si exceden, por cada folio de exceso.....	2
22	Si las certificaciones y testimonios fuesen en extracto, por cada folio.	5
23	Por revisión de la tasación hecha por el actuario.....	15

TITULO II.—*Notario actuario*

24	Por la extensión de poder para comparecer en autos, o cualquier acta notarial semejante, el primer folio..	10
25	Por cada folio que exceda..	5
26	Por la nota de presentación de escrito en los casos necesarios y de entrega de los autos al Cursor para el Fiscal y Defensor del vínculo y devolución de los mismos	2
27	Si el Procurador o la parte exigiese recibo, por éste..	2
28	Por el primer decreto que escriba y autorize en cada negocio, por cada folio.....	5
29	Por cada uno de los demás, siendo de mera tramitación.....	3
30	Siendo razonado, por cada hoja.....	5
31	Por cada citación o notificación que se haga, con inclusión de la copia correspondiente.....	5
32	Si la notificación tuviese más de una hoja por cada hoja de exceso.....	3
33	Por la concordancia de dudas, si la hubiere, no pasando de una hora.....	10
34	Por cada hora de exceso.....	5
35	Por cada hora de tiempo o fracción de ella que invierta escribiendo declaraciones.....	10
36	Por ratificación de parte, testigo o perito, si no excede de un folio.....	5
37	Si excede, por cada folio de exceso.....	3
38	Si la declaración o ratificación tuviere lugar fuera del tribunal, derechos dobles de los señalados en los números anteriores.	
39	Por la práctica de cualquier medio de prueba, que no sea la testifical, como inspección ocular, cotejo de documentos, por cada hora o fracción de ella.....	10
40	Por toda comparecencia de las partes o sus procura-	

	dores, bien para constituir fianza, bien para deducir pretensiones, que se hallen autorizadas por derecho.	5
41	Por exceder y autorizar una sentencia interlocutoria, si no excede de un folio.....	10
42	Si excediese de un folio, por cada folio de exceso.....	5
43	Por cada hoja de escrito, original o copia que lea, folie o rubrique.....	0.50
44	Por la diligencia de liquidación del término de prueba o de cualquier otro que se mande practicar.....	5
45	Por la diligencia de no haber comparecido una persona citada y dar cuenta de ello.....	1
46	Por cada diligencia que acredite la ejecución de un mandato.....	1
47	Por la exhibición de los autos para examen de lo actuado al decretarse la publicación de probanzas, por cada parte y hora empleada.....	6
48	Por exceder y autorizar una sentencia o auto definitivo, no excediendo de un folio.....	10
49	Si excediese, por cada folio de exceso.....	5
50	Por toda clase de certificaciones, testimonios, ejecutorias, mandamientos, exhortos, requisitorias, suplicatorios, informes, comunicaciones, edictos, oficios, etc., cuando no excedan de un folio.....	5
51	Si exceden, por cada folio de exceso.....	2
52	Si las certificaciones y testimonios fuesen en extracto o relación, cada folio....	5
53	Por el reconocimiento de autos para la extensión de testimonios en relación o tasación de costas, además de lo que perciba por el mismo testimonio y tasación, por cada folio que fuera necesario examinar.....	0.50
54	Por la tasación de costas.....	10
55	Por el desglose de documentos, incluso la diligencia en que se haga constar y la nota que ha de quedar en los autos.....	10
56	Por la conservación y custodia de cada expediente y dar cuenta verbal a las partes del estado de su tramitación, mientras se halle en curso, cobrará por mes .. (No se cuentan los meses en que se haya dictado resolución alguna).	5
57	Por busca de autos archivados o que estén sin curso más de un año, si se indica el año.....	5
58	Si no se indica, por cada año que se haya tenido que	

	registrar para encontrar el expediente o certificar que no existe.....	5
59	Por toda diligencia de cotejo o señalamiento de particulares en un documento.....	5

TITULO III.—*Fiscal eclesiástico*

60	Por cada notificación o citación que reciba.....	2
61	Por ratificación de parte, testigo o perito que presente.. ..	5
62	Por la concordancia de dudas, si las hubiere, no pasando de una hora.....	10
63	Por cada hora de exceso.....	5
64	Por cada hora de declaraciones a que asista o fracción de hora.....	10
65	Por la práctica de cualquier medio de prueba que no sea la testifical, como inspección ocular, cotejo de documentos, etc., por cada hora o fracción de ella.....	10
66	Por cada escrito instando la práctica de alguna actuación o por cualquiera intervención de trámite.....	10
67	Por cada dictamen que emita, percibirá: 1.º por cada folio que tenga que reconocer a este fin.....	1
68	2.º Por el escrito mismo del dictamen; a) si dictamina en una cuestión incidental, no excediendo el dictamen de un folio.....	10
69	Por cada folio de exceso.....	5
70	b) si dictamina para sentencia definitiva, no excediendo de un folio el dictamen.....	25
71	Por cada folio de exceso.....	10
71 ^a	Informe oral en consonancia según la estima del Señor Juez.....	

TITULO IV.—*Defensor del vinculo.*

72	Por cada notificación o citación que oiga.....	2
73	Por cada comparecencia en autos, sea para prestar juramento, sea para presenciarlo, sea para cualquiera otra diligencia acordada por el Tribunal.. ..	5
74	Por cada escrito instando la práctica de alguna actuación, o por cualquiera intervención de trámite.....	10
75	Por cada pregunta de los interrogatorios que formula o por cada repregunta en los mismos, cuando proceda.	5

76	Si hubiese de presentar varias copias de un mismo interrogatorio, por cada hoja.....	4
77	Por su asistencia a toda clase de declaraciones, por cada hora o fracción de ella.....	10
78	Por idem idem en la pericial o cualquiera otra que tenga lugar fuera de la sede del Tribunal, por cada hora o fracción de ella.....	10
79	Por cada dictamen que emita, percibirá los derechos señalados al Fiscal por los suyos.	
80	Por el escrito de apelación, cuando proceda, no excediendo de un folio.....	15
81	Por cada folio de exceso.....	5

TITULO V.—*Cursor y Aguacil*

82	Por llevar unos autos al estudio del Fiscal o del Defensor del vínculo, o por recogerlos.....	3
83	Por cada notificación o citación que practique, incluido el escrito de cumplimiento de la misma.....	4
84	Por cada hora o fracción de ella, que permanezca a las órdenes del Tribunal Constituido.....	4
85	Por la ejecución de cualquier mandato o comisión que se le confíe.....	4

TITULO VI.—*Abogados.*

86	Los honorarios de los Abogados que actúen en el Tribunal Eclesiástico se regularán por las normas establecidas en la ley propia del Supremo Tribunal de la Rota Romana (Apéndice, cap. III) y que literalmente copiadas son las siguientes:	
87	1) Por cada instancia escrita.....	5
88	2) Por concordancia de dudas, por cada una.....	5
89	3) Por intervención en el examen de testigos, en cada sesión.....	5
90	4) Por asistencia al examen o juramento deferido a la parte.....	5
91	5) Por conferencias con el cliente y otras personas a los efectos de la causa, según el número y todas juntas.....	de 10 a 100
92	6) Por las veces que se acerque al Tribunal... de 5 a 50	
93	7) Por controversias ante el Tribunal..... de 10 a 25	
94	8) Por examen de todos los documentos..... de 50 a 300	
95	9) Por ordenación de los mismos y redacción del sumario..... de 50 a 100	

96	10) Por escribir la defensa.....	de 200 a 1000
97	11) Por la respuesta.....	de 100 a 200
98	12) Por la simple asistencia como consultor	de 100 a 200

TITULO VII.—*Procuradores.*

99	Por aceptación de poder.....	5
100	Por cada escrito que el Procurador presente con su firma y sin la del letrado.....	10
101	Por cada ídem. ídem. que lleve su firma y la del letrado, no excediendo de un folio....	5
102	Por cada folio de exceso.....	3
103	Por las copias en papel común de los escritos y documentos que procedan en derecho o que facilite a su parte o al Abogado, por cada folio.....	2
104	Por cada citación o notificación que reciban	2
105	Por la concordancia de dudas, si la hubiere, no pasando de una hora.....	10
106	Por cada hora de exceso.....	5
107	Por cada hora o fracción de ella, que invierta asistiendo a declaraciones, cuando proceda, o a cualquiera otra prueba que se practique.....	5
108	Por toda diligencia de cotejo de documentos o señalamiento de particulares en los ídem. por cada hora o fracción de ella.....	5
109	Por la ratificación de parte, testigo o perito, si no excede de un folio	3
110	Por cada folio de exceso.....	2
111	Por toda comparecencia, bien para constituir fianza, bien para deducir pretensiones que se hallen autorizadas por derecho.....	5
112	Por inspección de los autos en la Notaría, después de su publicación, a los efectos que estime oportunos, por cada hora empleada.....	5
113	Por comparecencia al acto de la publicación de la sentencia.....	5
114	Por examen y comprobación de la tasación de costas percibirá por cada folio de los que haya de reconocer	0,25
115	Por agencia mientras los autos están en juicio, percibirán por mes.....	10

Advertencias.

1.^a El presente Arancel se aplicará en 1.^a y 2.^a instancia si bien en ésta las partidas del mismo experimentarán un aumento de un 50 por 100.

2.^a A los pobres se les admitirá gratuitamente justicia o se les concederá una rebaja proporcional, al tenor del canon del del Código de Derecho Canónico 1914.

3.^a Si el Tribunal actúa colegialmente, los derechos tasados para el Juez, aumentados en un 50 y 75 por 100 según que sean tres o cinco los Jueces, se distribuirán entre éstos por partes iguales, y si se nombrase Auditor para la práctica de determinadas diligencias, los derechos de éstas los percibirá el Auditor nombrado.

4.^a Tanto el Juez como los demás auxiliares y Procuradores de las partes y en las demás diligencias en que intervengan y que no tengan señalados derechos en este Arancel, percibirán los que correspondan por analogía a aquéllos que tienen tipos fijos y además, si tuviesen que salir de la capital, cobrarán derechos dobles por razón de dietas y 30 ptas. el Juez, 25 el Fiscal, Notario y Procurador, y 12 el Aguacil por cada uno de los días que se ocupasen, incluso los de ida y vuelta, siendo de cuenta de las partes también los gastos de viaje y manutención.

5.^a A la presentación de la demanda, se exigirá respectivamente, al demandante y demandado, la cantidad de 500 ptas. a cada uno, que estarán depositas en la Notaría del Tribunal, para atender a los gastos judiciales y cuyo depósito se renovará cuantas veces fuere necesario en el decurso de la causa. Si se presentase juntamente demanda de pobreza, se aplazará la constitución del depósito, mientras no recaiga fallo desfavorable.

6.^a Para la tasación de derechos por hojas manuscritas se entenderán 25 renglones por cara y trece sílabas por renglón, y si está hecha a máquina o impresa cada página se computará por tres manuscritas.

7.^a Cuando fuere necesario hacer versiones de documentos, percibirá el traductor por cada cara 10 pesetas.

8.^a Además de los derechos fijados en el Arancel se cobrará en cada caso un diez por ciento de su importe a favor del Seminario diocesano, que se entregará en la Oficina Administrativa de nuestra Curia a fin de cada trimestre.

SECRETARIA DE VISITA

Aviso a los Rvdos. Sres. Curas sobre notificación de las Confirmaciones.

Se ruega a los Sres. Curas que hayan administrado el Santo Sacramento de la Confirmación, durante el año 1948, en conformidad con el Decreto de la Sagrada Congregación de Disciplina de los Sacramentos, de 14 de septiembre de 1946, y no lo hayan comunicado al Rvdo. Prelado, según lo mandado en el mismo Decreto, lo hagan urgentemente.

Al mismo tiempo, se recuerda que dicha comunicación deben hacerla siempre según el formulario que se dió a conocer oportunamente en el BOLETIN.

FRANCISCO ORDIALES GILETE
Secretario de Visita

CONFERENCIAS MENSUALES DEL CLERO

De re disciplinari.—D. 148.

De re morali.—Bernardus curiosis delectatur lectionibus, etsi sciat pravos non raro ovituros in se motus; spectacula et choreas frequentat liberiusque conversatur non solum cum suis sodalibus, sed etiam cum feminis: concupiscentiae sic exortae saepae quidem restitit, aliquoties tamen consentit, alias se plane neutralem se habuisse dicit.

Quaeritur: 1.—num concupiscentiae motus imputentur Bernardo in culpam.

2.—quid de Bernardi peccatis in singulis casibus.

De re pastoralis.—La finalidad de la Rama de Hombres según el Reglamento General de la misma.

Solutio casus mense jannario habiti

Certe Camillus in omnibus casibus potuit licite Missam celebrare. Si puer non respondit, sufficit ut monialis quaedam suppleat pro responsione et ministrare ipse puer. Si deest puer, sufficit ut sacerdos habeat res ita ab initio compositas ut decenter ipse sibi ministrare possit.

Si minister recedit, celebranti difficile est discernere num reversurus sit necne. Si ab initio recedit spectare debet sacerdos. Si iam in Missa valde progressus est pergat Camillus etiamsi minister non revertatur.

MISCELANEA

Privilegios que, en cuanto a abstinencia y ayuno, otorga la Santa Sede a los militares españoles

Entiéndese por *militar* todo aquel que *milita* o actúa bajo la jurisdicción de los excelentísimos señores ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

En campaña.—Todos los militares, cualquiera que sea su categoría y condición, están dispensados en absoluto de todo ayuno y abstinencia.

En guarnición.—1, Quedan, asimismo, dispensados de toda ley de ayuno y abstinencia, los soldados y las clases de primera y segunda categoría, esto es: cabos, sargentos, brigadas y suboficiales.

2. Los generales, jefes y oficiales, vendrán solamente obligados a guardar: a) La ley del ayuno y abstinencia juntamente, el miércoles de Ceniza, los viernes de Cuaresma y el Sábado Santo hasta el mediodía; b) La ley de solo ayuno, los demás sábados de Cuaresma y el lunes, martes, miércoles y ueves de Semana Santa.

Ahora bien, si los referidos generales, jefes y oficiales toman la *Santa Bula*, además de las innumerables gracias espirituales a ella vinculadas, quedan—en las presentes circunstancias y mientras subsista la concesión especial de la Santa Sede—dispensados de todos los ayunos, menos los del Miércoles de Ceniza y Viernes Santo, y de todas las abstinencias a excepción del mismo Viernes Santo.

N. B.—Las familias de los militares participan del privilegio de éstos sólo en cuanto a la ley de la *abstinencia* y cuando coman de su misma mesa y en su compañía, aun en el caso de que el militar se ausente, si su ausencia no excede de tres días.

(Del *Bol. O. del Clero Castrense*).

NECROLOGIA

El día 30 de diciembre falleció D. Juan Cruz Pérez, Párroco jubilado de Palacios del Arzobispo. Pertenecía a la Hermandad de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas.

El Rvdmo. Prelado, se ha dignado conceder indulgencias en la forma acostumbrada.

D. E. P.